ORDENANZA Nº 1878

VISTO:

El Expediente 210-M-2012 mediante el cual se eleva la propuesta de un loteo ha realizarse un terreno ubicado en San José, efectuada por la firma S. A. Azucarera Justiniano Frías, a través del profesional actuante. Y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad dominial del terreno identificado con el Padrón 776.602 es de S. A. Azucarera Justiniano Frías.

Que del Padrón de origen antes mencionado, se propone el amanzanamiento y loteo del remanente, luego de dividir las 4, 5 ha que se vieron involucradas en la permuta, autorizada por Ordenanza N° 1753, las que deben ser destinadas para la construcción de viviendas ha realizarse a través del IPVYDU, y el loteo denominado Bernell, que se encuentra en vía de desarrollo por parte de S. A. Azucarera Justiniano Frías.

Que la división propuesta es una ampliación del loteo mencionado anteriormente, el que según documentación consta de 938 lotes con una división de 10 x 30, debiendo los propietarios realizar la infraestructura necesaria y a su vez de la compulsa de superficie presentada surgen los espacios a donar a la Municipalidad para espacios verdes, calles y ochavas.

Que la urbanización de zonas denominadas rurales, nos permitiría incorporar zonas urbanizadas, controlando de alguna manera la extensión de usos urbanos en áreas carentes de infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios, tal como ya se analizaba al estudiar el planeamiento, logrando también la inserción de determinados sectores sociales a una mejor calidad de vida, es decir que contemplar la factibilidad de un loteo que se realiza con fines sociales a decir de su propietario es entender que no se trata de una división indiscriminada de la tierra, ni mucho menos una especulación con el valor de la misma.

Que al tener un fin social, el logro de la adjudicación de terrenos y viviendas, de medidas decorosas y honrosas, más allá de que éstas no se encuentren dentro de los parámetros generales establecidos por el Código de Planeamiento Urbano, es para esta gestión de gobierno, de satisfacción inmediata e imprescindible, por los canales y oportunidades que se encuentren a nuestro alcance, siendo éste uno de ellos.

Que el Estado, en este caso, el Estado Municipal, puede intervenir de muy diversas maneras a los fines de ayudar a las personas a que obtengan una vivienda digna, dando por ejemplo factibilidades de loteos con medidas inferiores a las preestablecidas, removiendo de esta manera los obstáculos que impidan el cumplimiento del mandato Constitucional de el derecho al acceso a una vivienda digna, promoviendo el bienestar general.

Que es el Concejo Deliberante, quien a través de Ordenanzas Especiales, puede autorizar fraccionamientos con medidas inferiores a las establecidas.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal a que a través de los organismos técnicos del D.E.M. apruebe el loteo del Padrón 776.602, ubicado al Norte de la Av. Presidente Perón entre el Canal Cainzo- Las Piedras y el Barrio San José III, con una superficie total de 488.972,98mts² del que surgen 938 lotes de 10,00mts x 30,00mts repartidos en 43 manzanas, facultándolo a aceptar las donaciones que correspondan según legislación vigente de 46.714,80mts² para espacios de uso público y de 145.301,20mts² para calles y ochavas, quedando a cargo del propietario todas las obras de infraestructura, previo a la presentación de la documentación necesaria y exigible para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.